



SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL
SECRETARÍA DE JUVENTUD
SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE DEPORTES
SECRETARÍA DE POLÍTICA SOCIAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE DEFENSA
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE TRABAJO
SECRETARÍA DE VIVIENDA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE AGRICULTURA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA
SECRETARÍA DE COMERCIO
SECRETARÍA DE TRANSPORTES
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE MINAS
SECRETARÍA DE TIERRAS
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS
SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE DEPORTES
SECRETARÍA DE POLÍTICA SOCIAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE DEFENSA
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE TRABAJO
SECRETARÍA DE VIVIENDA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE AGRICULTURA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA
SECRETARÍA DE COMERCIO
SECRETARÍA DE TRANSPORTES
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE MINAS
SECRETARÍA DE TIERRAS
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 3575 DE 2007

19 SEP 2007

Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 5 del decreto 280 de 2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y el párrafo del literal b) del numeral 3° del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese el siguiente párrafo como párrafo segundo al artículo 5° del decreto 280 de 2006:

“Párrafo.- Las entidades públicas que presten servicios de salud podrán ser beneficiarias de la financiación y compensación de las líneas de redescuento de que trata el presente artículo, para la adquisición, construcción, remodelación, ampliación, dotación, actualización tecnológica, vulnerabilidad sísmica y modernización administrativa, necesarias para la prestación de dichos servicios, siempre y cuando ello se requiera para garantizar su prestación, de acuerdo con el concepto conjunto de los Ministerios de la Protección Social y de Hacienda y Crédito Público.”

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

19 SEP 2007

Dado en Bogotá, D. C., a

OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR
El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Continuación de Decreto "Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 5 del decreto 280 de 2006"


DIEGO PALACIO BETANCOURT
El Ministro de la Protección Social,


JUAN LOZANO RAMIREZ
El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,